

Tipo:	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL
Asunto:	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD ANIMAL DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 – 2030
Clave temática:	CONTROL OFICIAL DE LA SANIDAD DE LA ACUICULTURA
Unidad:	SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL
Número:	Nº 1/2026
Vigencia:	CAMPAÑA 2026 -2030
Sustituye o modifica:	VERSION: 0



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

FECHA DE ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

PERIODO DE VIGENCIA: 2026 – 2030

Nº Revisión	Fecha Aprobación	Cambios introducidos	
Realizado Fdo: Isabel Gómez Longares		Revisado Fdo.: Jesús Tejero Cavero	Aprobado Fdo.: Lydia Benítez García



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 2 de 50

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	4
3. COORDINACIÓN	5
4. DESCRIPCION DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	5
4.1. Personal a cargo de los controles	5
4.2. Formación del personal.....	6
4.3. Plan de Emergencia	6
4.4. Realización de los controles.....	6
4.4.1. Universo de partida	6
4.4.2. Selección de las explotaciones a inspeccionar	6
4.4.3. Categorización del riesgo.....	7
4.4.4. Frecuencia de los controles.....	9
4.4.5. Instrucciones para realizar el control.....	10
4.4.6. Resultado del control.....	12
4.4.7. Medidas a adoptar ante la detección de incumplimiento.....	13
5. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	14
6. VERIFICACION DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA.....	15
7. SUPERVISION DEL PROGRAMA DE CONTROL.....	15
7.1.1. Supervisión documental.....	16
7.1.2. Supervisión in situ.....	17
7.1.3. Informe de resultados de supervisión.....	17
7.1.4. Informe Anual de Supervisión	17
8. AUDITORÍAS.....	17
9. NORMATIVA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.....	19
9.1 Normativa Europea.....	19
9.2. Normativa Nacional.....	20
9.3. Normativa Autonómica.....	21
10. ANEXOS	
Anexo I: Relación de explotaciones y nivel de riesgo sanitario.....	22
Anexo II: Clasificación sanitaria de las explotaciones.....	23



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 3 de 50



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CC474441F556D247C6C578

Anexo III: Instrucciones para realizar los controles en acuicultura.....24

Anexo IV: Medidas a aplicar en caso de enfermedad..... 26

Anexo V: Condiciones y requisitos de autorización de las explotaciones acuícolas..... 28

Anexo VI: Acta de Control Oficial de Sanidad Acuícola.....29

Anexo VII: Informe de resultados del Acta de Control.....34

Anexo VIII: Protocolo de Supervisión de la Eficacia de los controles oficiales Documental e In situ.....35

Anexo IX: Informe de resultados del Protocolo de Supervisión.....39

Anexo X: Plan de Vigilancia por explotación.....40

Anexo XI: Acta de toma de muestras animales acuáticos.....41

Anexo XII: Frecuencia muestreo mantenimiento calificación sanitaria.....42

Anexo XIII: Protocolo de Vigilancia del Riesgo Sanitario en explotaciones acuícolas.....43

Anexo XIV: Formación.....49

S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 4 de 50

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento 178/2002, de 28 de enero de 2000, en el apartado 2 del artículo 17 establece las responsabilidades en materia de control oficial de los Estados Miembros en relación a la seguridad alimentaria, entendiendo dentro de este último concepto los aspectos relativos a la sanidad animal, el bienestar animal y la alimentación animal.

Los requisitos en materia de sanidad animal que deben ser cumplidos, están recogidos en el nuevo Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo, de 9 marzo de 2016 relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativo a los controles oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, en su artículo 12, establece que los controles oficiales efectuados por las autoridades competentes se llevarán a cabo de acuerdo con procedimientos documentados de control. Estos procedimientos contendrán información e instrucciones para el personal que realice los controles oficiales. Este reglamento ha sido desarrollado por el Reglamento de ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625, que establece el modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados a los Estados miembros, en el cual se establece el modelo de formulario normalizado para los datos e información sobre los controles oficiales que han de incluirse en el informe anual presentado por cada Estado miembro de conformidad con el artículo 113, apartado 1, del Reglamento (UE) 2017/625.

Dicho formulario además de recoger los datos que se vienen recogiendo en los controles anuales del Programa de Higiene de la Acuicultura, incluye la recogida de datos sanitarios, lo que ha llevado a la creación de un Programa específico de control oficial para verificar el cumplimiento de la normativa de sanidad de los animales y productos de la acuicultura a nivel nacional. Y como consecuencia en armonía con el Programa Nacional se crea este Programa, de forma que se asegure una aplicación homogénea, efectiva y eficaz de la legislación en materia de sanidad de la acuicultura en el territorio de la Comunidad de Castilla La Mancha.

El período de aplicación del Programa Nacional de Control Oficial es el mismo que el establecido en el Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria de España, es decir el periodo de validez de este Programa será el año 2026-2030, si bien, el programa se irá actualizado anualmente recogiendo las modificaciones posteriores en nuevas versiones.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Programa se aplicará a las explotaciones industriales de acuicultura. No será aplicable, por lo tanto, a las explotaciones cuya producción va destinada a uso doméstico o privado.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 5 de 50

No se aplicará a las explotaciones de animales acuáticos ornamentales, animales acuáticos silvestres capturados para su introducción en la cadena alimentaria, o para producir harina de pescado, aceite de pescado u otros productos similares cuya producción se destina para uso doméstico o privado.

3. COORDINACIÓN

La Dirección General de Ordenación Agropecuaria de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, a través del Servicio de Sanidad Animal, es la responsable de la organización, programación, coordinación, ejecución, control y evaluación de las condiciones de la higiene de la producción primaria en acuicultura en Castilla la Mancha. A nivel nacional, la Unidad responsable es la Subdirección General de Sanidad e Higiene y Trazabilidad (SGSHAT) del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Servicio de Sanidad Animal se coordina con los Jefes de Servicio de Agricultura y Ganadería de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, y estos a su vez con los Jefes de Sección de Ganadería/Sanidad animal que asimismo se coordinan con los veterinarios oficiales en las Oficinas Comarcales Agrarias.

La comunicación se realiza habitualmente a través de medios informáticos como el correo electrónico, videoconferencias y vía telefónica. No obstante, en el caso en que se necesite tratar asuntos que requieran presencia física se realizan reuniones presenciales, bien en la Consejería, Servicios Provinciales, OCAS, o en los lugares que se consideran convenientes.

4. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL

4.1. Personal a cargo de los controles

Los controles oficiales de campo del Programa de Control Oficial para verificar el cumplimiento de la normativa de sanidad de los animales y productos de la acuicultura de Castilla La Mancha, en adelante, Programa de Control Oficial de la Sanidad de la Acuicultura, serán realizados por los veterinarios oficiales de las Comarcas Ganaderas (controles de primer nivel), según las instrucciones para realizar los controles del anexo I, mientras que los controles de supervisión de los controles de campo (controles de segundo nivel) serán realizados por los Técnicos responsables del programa en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

El personal que forme parte del Control Oficial de la sanidad en Acuicultura debe realizar una declaración de ausencia de conflicto de intereses en todos los actos en los que participe, en la que manifieste que no se han dado las circunstancias de abstención en el procedimiento realizado. Dicha declaración se incluirá en los modelos de actas e informe empleados por el personal que participe en el control oficial.



4.2. Formación del personal

El personal que realice los controles oficiales y otras actividades oficiales recibirá la formación adecuada para su ámbito de competencia, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 5.4 del Reglamento (UE) 2017/625.

Para ello el Servicio de Sanidad Animal realizará como mínimo una jornada de formación anual por videoconferencia con el personal que realiza los controles con el fin de garantizar que:

- recibe la formación adecuada a su ámbito de actuación que le capacita para cumplir su función de manera competente y efectuar los controles de manera coherente.
- está al día en su ámbito de competencia y recibe con regularidad la formación adicional necesaria, y
- tiene aptitudes para la cooperación multidisciplinar.

En cualquier caso, los ámbitos temáticos de formación incluirán como mínimo los recogidos en Anexo II, Capítulo I de dicho reglamento.

4.3. Plan de Emergencia

Siempre que la información procedente de los controles en curso determine la presencia de un riesgo para la seguridad pública o sanidad animal, se activarán las medidas del Plan de Alerta Sanitaria de Castilla-La Mancha.

4.4. Realización de los controles

4.4.1. Universo de partida:

El universo de partida lo forman todas las explotaciones de acuicultura situadas en Castilla-La Mancha.

4.4.2. Selección de las Explotaciones a inspeccionar:

El plan de controles se diseñará sobre la base del análisis de riesgo sanitario, y se aplicará con una frecuencia basada en los riesgos identificados en relación a la sanidad de los animales, en particular al riesgo de entrada y propagación de enfermedades de relevancia de la acuicultura, de los resultados de los controles efectuados con anterioridad, el sistema de autocontrol y cualquier información que pudiera ser indicativa de incumplimiento.

Teniendo en cuenta lo anterior, la presión inspectora, la frecuencia de la inspección y los operadores sujetos a control variarán.

El tamaño de la muestra a inspeccionar, comprenderá al menos de las explotaciones que estén registradas en el REGA a fecha 1 de enero del año en el que se realicen los controles; las que resulten de elección en base a su categoría y nivel de riesgo sanitarios, si bien en todo momento, la Dirección General de Agricultura y Ganadería podrá decidir aumentar dicho porcentaje, en función del



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 7 de 50

riesgo. De forma que durante el periodo de 3 años de duración del programa se hayan controlado todas las explotaciones.

Para ello, en el Servicio de Sanidad Animal se consultará en el primer trimestre de cada año las piscifactorías registradas en REGA a fecha 1 de enero y se seleccionarán las explotaciones a controlar de acuerdo con los criterios establecidos en este programa. Las explotaciones seleccionadas se comunicarán a los Servicios de Agricultura y Ganadería de cada provincia en antes del 31 de marzo.

4.4.3. Categorización del riesgo:

Categorización del riesgo:

La clasificación del riesgo, debe tener en cuenta, como mínimo, los factores de riesgo mencionados en las letras a) y b). Y cuando sea pertinente, se considerarán también las letras c) a i):

- a) la posibilidad de propagación directa de patógenos a través del agua.
- b) los desplazamientos de animales de acuicultura.
- c) el tipo de producción.
- d) las especies de animales de acuicultura presentes.
- e) el sistema de bioprotección, incluido el nivel de competencia y de formación del personal.
- f) la densidad de los establecimientos de acuicultura y de los establecimientos de transformación de la zona que rodea el establecimiento en cuestión.
- g) la proximidad de establecimientos con una situación sanitaria inferior a la del establecimiento en cuestión.
- h) el historial de enfermedad del establecimiento en cuestión y de otros establecimientos locales.
- i) la presencia de animales acuáticos silvestres infectados en la zona que rodea al establecimiento en cuestión.
- j) el riesgo que suponen las actividades humanas en la proximidad del establecimiento en cuestión, por ejemplo, la pesca deportiva, la presencia de rutas de transporte o los puertos en los que se intercambia agua de lastre.
- k) el acceso al establecimiento en cuestión por parte de depredadores que pueden dar lugar a la propagación de la enfermedad.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 8 de 50
-------------	--	--------------

l) historial del establecimiento en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos de la autoridad competente.

En explotaciones ya en activo en el momento de la publicación de este Programa, se tendrá en cuenta el nivel de riesgo sanitario determinado en la encuesta de evaluación del riesgo realizada. Esta encuesta deberá realizarse nuevamente si se producen cambios en la explotación.

Para nuevas explotaciones se usará el Protocolo de Vigilancia del Riesgo Sanitario en explotaciones acuícolas del Anexo XIII.

De manera indicativa las explotaciones podrán clasificarse de la siguiente manera:

a) Nivel de riesgo alto.

Una explotación de riesgo alto es una explotación que:

1º. Presenta un riesgo elevado de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.

2º. Ejerce su actividad en condiciones de cría que podrían aumentar el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa elevada y baja calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.

3º. Vende animales acuáticos vivos para explotación o repoblación complementarias.

b) Nivel de riesgo medio.

Una explotación de riesgo medio es una explotación que:

1º. Presenta un riesgo medio de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.

2º. Ejerce su actividad en condiciones de cría que no aumentan necesariamente el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa media y calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.

3º. Vende animales acuáticos vivos principalmente para el consumo humano.

c) Nivel de riesgo bajo.

Una explotación de riesgo bajo es una explotación que:



1º. Presenta un riesgo bajo de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades procedentes de las mismas.

2º. Ejerce su actividad en condiciones de cría que no aumentan el riesgo de focos de enfermedades, como biomasa baja y buena calidad del agua, habida cuenta de las especies presentes.

3º. Vende animales acuáticos vivos solo para el consumo humano.

Asimismo, se tendrá en cuenta los datos de incumplimientos de la normativa en vigor por parte de operadores y las denuncias que pudieran existir a efectos de que a mayor nivel incumplimiento mayor nivel de riesgo representa el operador.

4.4.4. Frecuencia de los controles

Sin perjuicio de lo anterior, con carácter indicativo, se recomienda que los controles se realicen con la siguiente frecuencia mínima:

	Nivel de riesgo Elevado	Nivel de riesgo Medio	Nivel de riesgo Bajo
Categoría Libre de Enfermedad	1 al año	1 cada 2 años	1 cada 3 años
Categoría Programa de Erradicación	1 al año	1 cada 2 años	1 cada 2 años
Categoría No declarado libre pero no infectado	3 al año	2 al año	1 al año
Categoría Infectado	1 al año	1 cada 2 años	1 cada 2 años

Se someterán a una mayor frecuencia de control las explotaciones que hayan obtenido índices de riesgo alto o medio.

Se inspeccionará el 100% de las explotaciones incluidas en el Programa en el periodo de 3 años.

Las inspecciones también podrán ser dirigidas teniendo en cuenta las comunicaciones realizadas por terceros relativas a aspectos no conformes con condiciones de higiene en las unidades objeto de control del presente Programa; así como las sospechas de incumplimientos por parte del personal de inspección.

También se tendrán en cuenta los resultados de los controles anteriores.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 10 de 50
------	---	---------------

4.4.5. Instrucciones para realizar el control:

El control oficial consistirá en visitas, inspecciones o actuaciones concretas, incluida la toma de muestras, realizadas por inspectores, a través de sus servicios de inspección, o cuando proceda, por delegación en otros organismos debidamente acreditados de cualquiera de las fases de la producción, transformación o el transporte.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos y, en caso necesario, analíticos.

El **control documental** consistirá en el examen de la documentación y en particular versará sobre los siguientes elementos:

- Revisión de los registros y de los documentos comerciales de entradas y salidas entre operadores, libros de explotación, libros de tratamientos, u otros sistemas que permitan demostrar el cumplimiento de los aspectos relativos a la trazabilidad, la aplicación de buenas prácticas de higiene y el sometimiento a un programa de vigilancia zoonosanitaria.
- Revisión de la documentación, si procede, que garantice la correcta autorización del establecimiento para la actividad en cuestión.
- Supervisión documental de los programas sanitarios aplicados de vigilancia, de erradicación o control según proceda.

El **control físico** se realizará sobre las instalaciones en su totalidad, los animales o productos de la acuicultura, incluidos los subproductos SANDACH, y los medios de transporte, de cara a comprobar que cumplen con los requisitos que dieron lugar a su autorización.

El **control analítico**: Se realizará cuando se tengan sospechas de la aparición de una enfermedad de declaración obligatoria en la explotación según el RD. 779/2023 de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. Y consistirá en la toma de muestras siguiendo siempre lo previsto en la normativa vigente y en su defecto, en lo establecido en el Manual y en Código de la OIE para los animales acuáticos. Las muestras deberán ser remitidas, con una ficha correctamente cumplimentada y en condiciones que no alteren su contenido, en este caso al Laboratorio Central de Veterinaria de Algete:

Técnicos responsables:

Leticia Hernández Martínez
Responsable de Departamento de Patología de Abejas y Peces (ACP)
Tel: 91 347 9248; email: lhmartinez@mapa.es

María Pilar Fernández Somalo
Directora Adjunta del Departamento de Patología de Abejas y Peces (ACP)
Tel. 91 3479274, e-mail: mfsomalo@mapa.es



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 11 de 50
-------------	--	---------------

Laboratorio Central de Veterinaria
Crt. de Madrid – Irún
Desviación Algete, Km 5,4
28110 Algete (Madrid)
Tel. +34 91 347 92 74
Fax. +34 91 347 37 78



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): CC474441F556D247C6C578

El Laboratorio Central de Veterinaria de Algete remitirá el informe de resultados de los análisis realizados a la Dirección General de Ordenación Agropecuaria, que lo remitirá a su vez al Servicio de Sanidad Animal que procederá a la revisión de los resultados, sean positivos o negativos para a su vez proceder a su remisión a la Delegación Provincial de Agricultura y Ganadería correspondiente para su comunicación a la Oficina Comarcal Agraria a la que pertenece la explotación.

Las autoridades competentes elaborarán un informe de cada uno de los controles que hayan efectuado con indicación de la finalidad del control, el método de control realizado, los resultados del control con los principales incumplimientos detectados, medidas que deberá adoptar el operador y en su caso las sanciones propuestas.

A efectos del cumplimiento del apartado anterior, en cada inspección de control deberá reflejarse por escrito en una hoja resumen o acta propiamente dicha y una serie de hojas con información adicional impresa que sea de relevancia, todos los elementos revisados y el resultado de la inspección, así como las irregularidades detectadas y las recomendaciones para su subsanación.

El inspector deberá ir asimismo provisto de las instrucciones oportunas para cumplimentar el acta y las hojas impresas con los datos del operador necesarios para el correcto desarrollo de la inspección.

La metodología del control atiende a las siguientes características:

- Es dirigido y planificado en función del riesgo.
- Se apoya en un Protocolo de control para examinar el cumplimiento de las disposiciones obligatorias que establece la normativa y comprobar la forma en que el productor asegura el cumplimiento de las mismas.
- Posee además una faceta formativa del productor.

El control oficial consistirá en visitas, inspecciones o actuaciones concretas, incluida la toma de muestras realizada por los inspectores, o cuando proceda, por delegación en otros organismos debidamente acreditados en cualquiera de las fases de la producción, transformación o el transporte.

Con carácter general los controles serán documentales y físicos y en caso necesario, analíticos.

La inspección comenzará con el análisis de la información previa existente. El control consistirá en la inspección visual, in situ, para comprobar las condiciones de higiene y las prácticas de manipulación llevadas a cabo, así como un control de la

documentación, gestión de la información y registros requeridos para la actividad en cuestión.

Al inicio, el inspector se presentará e identificará convenientemente y anunciará el objetivo de la inspección.

La inspección se realizará según las instrucciones para la realización de los controles oficiales del Anexo III.

Según se realiza la inspección, se va rellenando el Acta de Control de Sanidad Acuícola del Anexo VI y se va informando al operador de cada uno de los requisitos que se inspecciona, constatándose en la misma los incumplimientos y deficiencias que se vayan detectando.

Al cumplimentar el acta, el inspector deberá especificar para cada elemento a controlar si se cumple o no, marcando todas las casillas, según corresponda con lo inspeccionado. Así mismo, deberá efectuar cualquier aclaración que considere en el apartado de observaciones.

Una vez finalizada la inspección, se levantará acta de la misma, anotándose las observaciones y las medidas a adoptar en caso de detectarse incumplimientos que se consideren oportunas.

A continuación, se dará lectura al acta y el inspeccionado podrá incluir cualquier consideración oportuna en la misma. Y se procederá a su firma por parte de los inspectores y del inspeccionado al que se le entregará la correspondiente copia del acta y de la relación de Incumplimientos detectados en el control.

En el caso de detectarse incumplimientos se establecerán las medidas a adoptar y su plazo para ejecutarlas. Para los controles que precisen seguimiento se realizará una segunda inspección, tras la finalización del plazo de subsanación, para constatar la puesta en marcha de las medidas correctoras.

4.4.6. Resultado del control

Después de cada inspección, los técnicos de la OCA que la hayan realizado, se quedarán con copia de la documentación de los controles y enviarán la documentación del control a los técnicos de la Sección de Sanidad Animal de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural correspondiente.

Por su parte, los técnicos de la Sección de Sanidad Animal, del Servicio Provincial de Agricultura y Ganadería correspondiente, se quedarán con la documentación original de los controles y enviarán copia a los técnicos del Servicio de Sanidad Animal de los Servicios Centrales, que procederán a su grabación en el Excel Piscifactorías CLM para el seguimiento del Programa y cumplimentación del informe de resultados del control del Anexo VII.

Los informes de resultados serán evaluados a la hora de establecer posteriores visitas de seguimiento las explotaciones inspeccionadas.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 13 de 50

4.4.7. Medidas a adoptar ante la detección de incumplimientos

Se decidirán las medidas a emprender, teniendo en cuenta la naturaleza del incumplimiento y el historial de incumplimientos del operador. Algunas de las opciones a adoptar se recogen en el *artículo 138 sobre medidas en casos de incumplimiento comprobado del Reglamento (UE) 2017/625*.

Además, se aplicarán las sanciones a las infracciones de la legislación de manera eficaz, proporcional y disuasoria, tal y como establece el *artículo 139 sobre sanciones del Reglamento (UE) 2017/625*.

Independientemente de ello se podrán tomar medidas de forma inmediata según la gravedad del incumplimiento como:

- Intervención cautelar de la explotación
- Suspensión de la actividad y cierre
- Inmovilización de la producción.

a) Incumplimientos que generan propuesta de expediente sancionador (infracciones):

La norma sancionadora de los incumplimientos detectados en la ejecución del presente programa es la establecida en la Ley 8/2003 de Sanidad Animal y la Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

La gradación en leves, graves o muy graves será determinada por la autoridad competente correspondiente en base a los criterios recogidos en las citadas disposiciones.

Se detalla a continuación un listado de los principales incumplimientos que, sin ser una lista exhaustiva, se considera que son las principales infracciones que se pueden encontrar en el desarrollo del control oficial de este programa.

- 1) Las simples irregularidades en la observancia de las normas de seguridad alimentaria (será leve a no ser que se tipifique como grave o muy grave).
- 2) Deficiencias en los registros o cuantos documentos obliguen a llevar las disposiciones vigentes de interés en seguridad alimentaria (leve). Su ausencia podrá ser considerada como infracción grave o muy grave.
- 3) Falta de comunicación de sospecha de enfermedad animal o comunicación fuera del plazo establecido (leve, grave o muy grave).
- 4) Oposición o falta de colaboración con la autoridad de control (leve). Si esta acción impide o dificulta la inspección la infracción se considerará grave o muy grave.
- 5) Se considerará infracción grave la ausencia de sistemas y procedimientos que permitan identificar a los operadores económicos a cualquier persona que les haya suministrado un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o cualquier sustancia destinada a ser incorporada a un alimento o pienso o con probabilidad de serlo.
- 6) Se considerará infracción grave el incumplimiento o transgresión de las medidas cautelares adoptadas para evitar la difusión de enfermedades o sustancias nocivas



o para la prevención lucha y control o erradicación de enfermedades o sustancias nocivas. (Esta infracción también puede ser muy grave).

7) El abandono de animales, cadáveres o productos y materias primas que entrañen riesgo para la salud pública o sanidad animal o su envío a destinos no autorizados (puede ser también infracción muy grave).

8) La falta de desinfección, desinsectación o medidas sanitarias que se establezcan reglamentariamente para explotaciones y vehículos de transporte de animales (grave).

B. Incumplimientos que no generan propuesta de expediente sancionador

Todo lo que no esté incluido en el apartado anterior y forme parte de los requisitos que establece la normativa que se recoge en este programa, podrá constituir incumplimiento que no genere propuesta de sanción ni otras medidas de actuación graves, sino medidas de actuación inmediata y más fácil resolución como:

- Apercibimiento.
- Advertencia previa al titular, con un plazo para corregir la deficiencia.
- Comunicación de establecimiento de plazos de subsanación y realización de inspección de seguimiento.

C. Medidas adoptadas ante la detección de incumplimientos:

En el caso de detectarse incumplimientos o fallos del sistema de control por encima de lo previsto en el apartado anterior se procederá a una corrección de los mismos mediante las medidas oportunas que considere la autoridad competente.

a) En incumplimientos que generen expediente sancionados aplicar: La Ley 8/20223, la ley 17/2011 y el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

b) En incumplimientos que no generen inicio de expediente sancionador aplicar: Artículo 137 del Reglamento 2017/625 (apercibimientos, plazos de subsanación e inspección de seguimiento) o cualquier otra medida que disponga la autoridad competente.

5. REVISIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL:

Una vez finalizados los controles anuales previstos, desde el Servicio de Sanidad Animal se comunicará a la Secretaría del Comité RASVE o el que se determine reglamentariamente, los resultados de las actuaciones de control conforme al cuadro siguiente, para cada año, antes de finalizar el primer trimestre del año siguiente en que se realicen los controles, según el siguiente cuadro:

RESULTADOS DE ACTUACIONES DE CONTROL OFICIAL:

PERIODO:

COMUNIDAD AUTONOMA



	Nº Total Explotaciones o Establecimientos	Nº controles oficiales realizados	Nº Explotaciones o establecimientos con incumplimientos	Nº Explotaciones o establecimientos en los que se han llevado a cabo acciones administrativas
Establecimientos de acuicultura autorizados peces				
Establecimientos de acuicultura autorizados para crustáceos				
Total de explotaciones y establecimientos de acuicultura				

6. VERIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE VIGILANCIA:

Se verificará que los programas de vigilancia de las enfermedades de las empresas acuícola garantizan que se detecta cualquier aumento de mortalidad y la presencia de las enfermedades del R(UE) 2018/1882 cuando haya especies sensibles a las mismas.

Para ello los inspectores comprobarán lo siguiente:

La existencia de un programa documentado de vigilancia específico adaptado a la situación sanitaria de la empresa. El programa de vigilancia deberá estar diseñado de tal manera que tenga en cuenta la situación frente a las enfermedades que le pueden afectar por tener especies sensibles utilizando los siguientes criterios:

- Estado sanitario de la empresa acuícola.
- La clasificación sanitaria de la explotación conforme al Anexo II
- El nivel del riesgo conforme al Anexo I

La frecuencia de los controles se realizará como mínimo siguiendo los criterios establecidos en el punto 4.4.4. de este documento y situación epidemiológica de la empresa acuícola.

El Reglamento (UE) 2017/625 establece en su artículo 5.1.a, la obligación de las autoridades competentes de establecer procedimientos o mecanismos para asegurar la eficacia y adecuación de los controles oficiales.

7. SUPERVISION DEL PROGRAMA DE CONTROL:

Se realizará la supervisión del cumplimiento de los controles oficiales, según el procedimiento general establecido en el documento PNCOCA 2026/2030.



Con el fin de comprobar la correcta ejecución del programa, se realizará un control administrativo del mismo, (supervisión documental), sobre el 10% de los controles realizados, y un control físico (supervisión in situ), sobre el 1 % de estos controles que consistirán en la comprobación que se realiza sobre el terreno, acompañando al inspector y siguiendo el mismo proceso de inspección que él realice.

Deberán encontrarse acreditadas las personas que van a participar en la supervisión. Las personas encargadas para ello no pueden supervisar su propio trabajo y, por ello, no deberán estar implicadas en lo que se está supervisando.

Tanto en la supervisión documental como en la supervisión in situ pueden detectarse no conformidades que, en función de su gradación (graves o leves), darán lugar a medidas que pueden ir desde la invalidación del control y la necesidad de su repetición, en el caso de las graves, como a la revisión de la formación de los inspectores o la revisión de los distintos protocolos y documentación empleada, en el caso de las leves.

En cualquier caso, la detección de no conformidades debería dar lugar a la adopción de medidas para su corrección.

Para realizar la supervisión, sea documental o in situ, se utilizará el “Protocolo de supervisión de la eficacia de los controles oficiales” del Anexo VIII donde se indican los puntos cuyo incumplimiento, por ser considerados graves, invalidan el control.

7.1.1. Supervisión documental:

Se supervisarán todos los documentos en formato papel o electrónico generados en las inspecciones de control oficial. Entre ellos destacan los siguientes:

a) Actas y/o informes de comunicación de resultados al operador:

Se realizará una supervisión documental sobre, al menos, un 10 % de las inspecciones de control realizadas durante el año en curso.

Se cumplimentará el Anexo VIII “Protocolo de Supervisión de la Eficacia de los controles oficiales Documental e In Situ”.

El control de la verificación documental se realizará por los responsables del programa en las Delegaciones Provinciales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural correspondientes.

b) Otros documentos a revisar son el propio programa de control, en especial sus protocolos de control, bases de datos o aplicaciones informáticas, informes, sistema utilizado para la selección de operadores a inspeccionar, uso de datos o inspecciones de otros programas de control.

7.1.2. Supervisión in situ:

Consistirá en la supervisión sobre el terreno del desarrollo de los controles de campo, acompañando al inspector y supervisando su actuación.

Se realizarán, al menos, un 1% de verificaciones in situ de las inspecciones de control a realizar en el año en curso.



El control de supervisión "in situ" será realizado por los técnicos responsables del Programa en la Delegación Provincial correspondiente. Las no conformidades graves que invalidarían el control serían los ítems: 6 y 10.

En estos casos la medida correctiva a aplicar es la repetición del control oficial.

También se consideran no conformidades graves los ítems: 11, 12, 13, 15, 16 del protocolo de supervisión in situ.

En el caso de no ser conformes el resto de ítems se considerarían no conformidades leves.

7.1.3. Informe de resultados de la supervisión:

Los resultados de cada control de supervisión documental e "in situ", se reflejarán en el Informe de Resultados de los controles de supervisión documental e in situ del Anexo IX. Dicho informe será realizado por los técnicos responsables del Programa en el Servicio de sanidad animal, que procederán a grabar los resultados de la inspección de supervisión en el Excel Piscifactorías CLM.

Independientemente de las supervisiones in situ y documentales, se realizará una revisión específica de los casos positivos o no conformes, y de su posterior seguimiento y/o apertura de expediente sancionador si fuese el caso.

7.1.4 Informe Anual de Supervisión:

A partir de la información obtenida de los controles, el Servicio de sanidad animal elaborará un Informe que constituirá un análisis cualitativo. En este análisis se detallará al menos lo siguiente:

- a) Número de inspecciones realizadas en relación a las previstas anualmente.
- b) Nº de muestras tomadas
- c) Nº de incumplimientos
- d) Nº de expedientes abiertos
- e) Nº de sanciones impuestas

8. AUDITORÍAS:

Conforme al artículo 6 (*Auditorías de las autoridades competentes*) del Reglamento (UE) 2017/625, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación de incumplimiento de la legislación en materia de piensos, alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales, las autoridades competentes en el desarrollo y ejecución de los programas de control realizarán auditorías del sistema y atendiendo a los resultados de éstas, tomarán las medidas oportunas para garantizar que se logran los objetivos establecidos en la normativa vigente.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 18 de 50

En este sentido, este Programa autonómico estará sometido a auditoría interna por el Servicio de Auditoría de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el marco de auditorías realizadas con carácter quinquenal a los programas de control de la higiene y sanidad incluidos en el *PNCOCA 2026-2030*”.



9. NORMATIVA Y DOCUMENTOS RELACIONADOS

9.1. Normativa Europea

- Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2012, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

- Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales.

- Reglamento de Ejecución (UE) 2019/723 de la Comisión de 2 de mayo de 2019 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al modelo de formulario normalizado que debe utilizarse en los informes anuales presentados por los estados miembros.

- Reglamento delegado (UE) 2020/691 de la Comisión de 30 de enero de 2020 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento y del Consejo en lo referente a las normas para los establecimientos de acuicultura y los transportistas de animales acuáticos.

- Reglamento delegado (UE) 2020/689 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas de vigilancia, los programas de erradicación y el estatus de libre de enfermedad con respecto a determinadas enfermedades de la lista y enfermedades emergentes.

- Reglamento delegado (UE) 2020/687 de la Comisión de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas relativas a la prevención y el control de determinadas enfermedades de la lista.

Otra normativa relacionada de interés:

- Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

- Reglamento (CE) nº 1831/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los aditivos en la alimentación animal.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 20 de 50
-------------	--	---------------

9.2. Normativa nacional

- Ley 8/2003 de Sanidad Animal de 24 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1440/2021, de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de alerta sanitaria veterinaria
- Real Decreto 1749/1998 por el que se establecen las medidas de control aplicables a determinadas sustancias y sus residuos en los animales vivos y sus productos.
- Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agro-alimentaria.

Como documentación de apoyo al Control Oficial se hace referencia a las siguientes Decisiones de la Comisión y “Guías de prácticas correctas de higiene”:

- Decisión de la Comisión, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo. (2007/363/CE)
- Decisión de la Comisión de 29 de septiembre de 2006 por la que se establecen las directrices que fijan criterios para la realización de auditorías con arreglo al Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales. (2006/677/CE)
- Guía de prácticas correctas de higiene en la producción de trucha
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173003%3D2008_tcm7-7050_tcm30-285813.pdf
- Guía de prácticas correctas de higiene para la producción primaria en piscicultura marina.
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173201%3D2010_tcm7-178688_tcm30-285814.pdf
- Acuicultura. Procesos productivos. Producción ecológica de trucha.
https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173002_web_2010_TRUCHA_ECOLOGICA_tcm7-178683_tcm30-285812.pdf



Protocolos normalizados:

- Guía de gestión sanitaria de la acuicultura:

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/guiagestionsanitariaacuicultura_tcm30-431159.pdf

- Manual Práctico de Operaciones en la lucha contra las enfermedades de los animales acuáticos. https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/manual_operaciones_acuaticos_enero2015_tcm30-111447.pdf

- Protocolo para el vaciado sanitario, desinfección en acuicultura y repoblación.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protoc_vacio_sanitario_y_desinfeccion_tcm30-111448.pdf

- Protocolo de Toma de Muestras y envío al Laboratorio en Peces.

https://www.mapa.gob.es/es/ganaderia/temas/sanidad-animal-higiene-ganadera/protocolomuestreopeces_tcm30-111068.pdf

- Guía de prácticas correctas de higiene en la producción de trucha

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173003%3D2008_tcm7-7050_tcm30-285813.pdf

- Guía de prácticas correctas de higiene para la producción primaria en piscicultura marina.

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173201%3D2010_tcm7-178688_tcm30-285814.pdf

- Acuicultura. Procesos productivos. Producción ecológica de trucha.

https://www.mapa.gob.es/es/pesca/temas/calidad-seguridad-alimentaria/UNE_173002_web_2010_TRUCHA_ECOLOGICA_tcm7-178683_tcm30-285812.pdf

9.3. Normativa Autonómica:

- Ley 7/2007 de Calidad Agroalimentaria de Castilla La Mancha.

- Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

- Decreto 107/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

10. ANEXOS:



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 22 de 50

ANEXO I

RELACION DE EXPLOTACIONES Y NIVEL DE RIESGO SANITARIO

	TITULAR	NIVEL DE RIESGO
1.	PISCIFACTORIA IND. EL ZAR ZALEJO S.L.	Bajo
2.	PISCIFACTORIA RIO MUNDO, SLU	Bajo
3.	RIBERFRESH IREGUA SLU	Bajo
4.	PISZOLLA, S.L.	Bajo
5.	RIO UÑA	Bajo
6.	BOLINCHES	Bajo
7.	ACUICULTURA JCH S.L.	Medio
8.	JUAN ANTONIO NOVA NOVA	Bajo
9.	CONSTRUCCIONES Y REFORMAS LOS SAUCES S.L.U.	Bajo
10.	ASTACIFACTORIA RILLO DE GALLO	Bajo
11.	ASTACIFACTORIA EL CHAPARRILLO	Bajo



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 23 de 50

ANEXO II

Clasificación sanitaria de las explotaciones.

Las explotaciones se clasifican en función de su situación sanitaria en las siguientes categorías:

- **Categoría Libre de enfermedad:** Explotación calificada como libre de determinadas enfermedades. A su vez estas explotaciones se podrán diferenciar por la existencia o ausencia de las especies sensibles para una determinada enfermedad.
- **Categoría Programa de Erradicación:** Explotación no calificada como libre de enfermedades, pero con programa de erradicación aprobado.
- **Categoría No declarado libre pero no infectado:** Explotación sin infección conocida pero no sometida a un programa de erradicación para alcanzar la calificación de Libre de enfermedades.
- **Categoría Infectado:** Explotación declarada infectada, sujeta a medidas de control.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 24 de 50
-------------	--	---------------

ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA REALIZAR LOS CONTROLES EN ACUICULTURA

1) Documentación y datos necesarios de los que deberá proveerse el inspector. El inspector deberá de ir provisto de toda la documentación y de los datos necesarios para efectuar las comprobaciones oportunas del productor al que se vaya a realizar la inspección.

La documentación y datos necesarios, incluirán, al menos, los siguientes aspectos:

- a) Programa de Control o Instrucciones para la realización de los controles
- b) Acta de Inspección de Sanidad Acuícola (Anexo VI), y modelo de Relación de incumplimientos detectados (Anexo VII).
- c) Libro de Registro de explotación actualizado.
- d) Registro de los Análisis efectuados en las muestras tomadas para su diagnóstico.
- e) Registro de los Informes sobre los controles efectuados en animales de la acuicultura o sus productos.
- c) Registro de formación de personal.
- d) Registro sobre el control del agua utilizada.
- e) Registro de Medicamentos.
- f) Registro de Piensos.
- g) Registro de Limpieza, Desinfección y Desinsectación.
- h) Autorización de los medios de transporte y los transportistas.
- i) Formación del personal en riesgos sanitarios.
- j) Registro sobre aparición de enfermedades que puedan afectar la seguridad de los productos de origen animal.

2) Instrucciones mínimas para la realización de los controles.

Las instrucciones mínimas, que debe tener en cuenta todo controlador, a la hora de realizar la visita a una explotación ganadera, serán las siguientes:

1. Preaviso a los productores que van a ser objeto de control de campo, solo en el caso de que resulte imprescindible para la realización del control y no comprometa el propósito. En todo caso no superará las 48 h salvo casos excepcionales. En todos los deberá motivarse la razón del preaviso. En el caso de que el preaviso superase las 24 horas invalidaría el control.

2. Información al productor antes de la realización del control, sobre el procedimiento a seguir.

3. Presencia del productor o, en su caso, un representante del mismo.

4. Codificación de las Actas: Las actas irán codificadas de la siguiente forma:

TIPO DE ACTA/ AÑO/ CODIGO DE EXPLOTACION/ Nº



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 25 de 50

Se indicarán las siglas de los tipos de controles a los que se somete la explotación.

a) TIPO DE ACTA:

SA: Sanidad Acuícola,

CS: Calificación o Mantenimiento de la Calificación Sanitaria,

RS: Evaluación del Riesgo Sanitario.

Si es objeto de otro tipo de control simultáneamente, en primer lugar, irán las siglas del tipo de control para el que ha sido seleccionado, y a continuación las siglas de controles simultáneos.

b) Año: Año para el que se realiza la inspección.

c) Código de explotación: Si la explotación tuviese varios códigos de explotación, se cumplimentará un acta por cada código.

d) Nº: Número de orden de acta realizada para el mismo titular con las mismas siglas en los controles en el año en curso (segundas visitas o posteriores).

5. Lectura del acta cumplimentada al productor.

6. Entregar al productor una copia del acta. Si no es posible en ese momento se entregará posteriormente en la Oficina Comarcal.

7. Comprobación de todos los apartados reflejados en el acta de control y con especial atención a lo siguiente: Comprobación de los registros de entradas y salidas de animales/productos de la explotación, de medicamentos, de limpieza y desinfección. Se tomarán al azar varios registros y se controlarán si son correctos.



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 26 de 50

ANEXO IV

Medidas a aplicar en casos de enfermedad

Las medidas a aplicar serán las siguientes según los artículos 55 a 65 del R (UE) 2020/689:

A Sospecha:

1. Cuando sospeche que se ha producido un caso de enfermedad en cuestión en un establecimiento, la autoridad competente llevará a cabo la necesaria investigación.

2. A la espera de los resultados de dicha investigación la autoridad competente:

- a) limitará la introducción de animales o de productos de origen animal en el establecimiento.
- b) cuando sea técnicamente posible, ordenará el aislamiento de las unidades del establecimiento en el que se encuentren los animales sospechosos.
- c) prohibirá la salida de animales y productos de origen animal del establecimiento a menos que autorice dicha salida para su sacrificio o transformación inmediatos en un establecimiento de alimentos acuáticos para control de enfermedades, o para su consumo humano directo en el caso de moluscos y crustáceos que se vendan vivos para dicho propósito.
- d) prohibirá el desplazamiento de equipos, piensos y subproductos animales desde el establecimiento a menos que así lo autorice.

3. La autoridad competente mantendrá las medidas estipuladas en los apartados 1 y 2 hasta que se haya descartado o confirmado la presencia de la enfermedad. Cuando lo considere necesario, la autoridad competente extenderá las medidas anteriores a cualquier establecimiento que, debido a sus condiciones hidrodinámicas, tenga un riesgo mayor de contraer la enfermedad a partir del establecimiento bajo sospecha; o cualquier establecimiento que tenga un vínculo epidemiológico con el establecimiento bajo sospecha. Si se sospecha la presencia de una enfermedad en animales acuáticos silvestres, la autoridad competente, cuando lo considere necesario, extenderá dichas medidas estipuladas a los establecimientos afectados.

B. Confirmación:

1. Si se confirma un caso, la autoridad competente:

- a) declarará que el establecimiento o los establecimientos están infectados
- b) clasificará de nuevo la situación sanitaria del establecimiento o establecimientos infectados



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 27 de 50
-------------	--	---------------

c) si lo considera necesario, establecerá una zona restringida de las dimensiones adecuadas

d) llevará a cabo una encuesta epidemiológica (artículo 59 R(UE) 2020/689).

e) en todos los establecimientos infectados y en cualquier otro establecimiento situado en la zona restringida, la autoridad competente:

- ordenará, cuando sea técnicamente posible, el aislamiento de los casos sospechosos y confirmados.
- prohibirá el desplazamiento de animales y de productos de origen animal de especies de la lista con respecto a la enfermedad en cuestión desde el establecimiento o establecimientos a menos que autorice dicho desplazamiento para el sacrificio o transformación inmediatos en un establecimiento de alimentos acuáticos para el control de enfermedades, o para consumo humano directo en el caso de moluscos y crustáceos que se vendan vivos para dicho propósito.
- prohibirá el desplazamiento de equipos, piensos y subproductos animales desde el establecimiento o establecimientos a menos que así lo autorice.

La autoridad competente extenderá dichas medidas a animales en cautividad de poblaciones animales adicionales si presentan un riesgo de propagación de la enfermedad (según art 60 R (UE) 2020/689 o exceptuará de la prohibición de dichos desplazamientos según las condiciones establecidas en el artículo 61 del R (UE) 2020/689.

2. Tras la confirmación de la enfermedad, la autoridad competente ordenará la retirada de los animales infectados (art 62 R (UE) 2020/689).

3. La autoridad competente ordenará la limpieza y desinfección de las estructuras y elementos de todos los establecimientos infectados antes de su repoblación (art 63 R (UE) 2020/689).

4. Ordenará la puesta en barbecho de todos los establecimientos infectados. La puesta en barbecho se llevará a cabo tras la conclusión del proceso de limpieza y desinfección (art 64 R (UE) 2020/689).



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 28 de 50

ANEXO V

Condiciones y requisitos de autorización de las explotaciones acuícolas

1. Disponer de un plan de bioprotección que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Determina las rutas por las que un agente patógeno puede entrar en el establecimiento o grupo de establecimientos de acuicultura, propagarse por su interior y transferirse al medio ambiente o a otros establecimientos de acuicultura;
- b) Tiene en cuenta las características específicas del establecimiento o del grupo de establecimientos de acuicultura en cuestión y determina medidas de mitigación del riesgo para cada riesgo de bioprotección que se haya detectado.
- c) Examina o tiene en cuenta, cuando proceda, los elementos establecidos en el punto 1, letra a), de las partes 1 a 7 y 9 a 12, y en el punto 1, letra b) de la parte 8 del anexo I del R (UE) 2020/691 que quiera darse de alta).

2. Existencia de un programa de vigilancia basada en el riesgo según lo establecido en el artículo 25 del R(UE) 2016/429.

3. Existencia de vigilancia por parte de los operadores según los requisitos de vigilancia contemplados en el artículo 24 del Reglamento (E) 2016/429.

4. Conservar los documentos contemplados en los artículos 186 a 188, y en las normas adoptadas con arreglo a los artículos 189 y 190 del Reglamento (UE) 2016/429.

5. Disponer de instalaciones y equipos:

- a) que sean adecuados para reducir el riesgo de introducción y propagación de enfermedades a un nivel aceptable en función del tipo de establecimiento de que se trate.
- b) que tengan una capacidad adecuada para las especies, categorías y cantidad (número, volumen o peso) de animales acuáticos de que se trate.
- c) no supongan un riesgo inaceptable en relación con la propagación de enfermedades, teniendo en cuenta las medidas en uso de reducción del riesgo.
- d) dispongan de un sistema que permita al operador de que se trate demostrar a la autoridad competente que se cumplen los requisitos establecidos en las letras a), b, y c).



ANEXO VI
ACTA DE CONTROL OFICIAL DE SANIDAD ACUICOLA

CS/ 202 ./ ES /

1. DATOS GENERALES EXPLOTACIÓN:

Nombre de la Explotación:.....

Titular/ Responsable:..... Fecha de la visita:.....

Código REGA: Coordenadas Geográficas REGA :

Frecuencia de Inspecciones Zoosanitarias asignada:.....

Veterinario Oficial:

Provincia:..... Municipio: O.C.A.:.....

Realiza preaviso: No ☐ Sí ☐: Fecha y hora de preaviso:.....

2. ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

ESPECIES	1º FASE	2ª FASE	3ª FASE	4ª FASE	5ª FASE
	Puesta o reproductores	Incubación de larvas	Preengorde o semillero	Engorde a talla comercial	Engorde a madurez sexual

ESPECIES/ CENSO:	
Especies:	Censo:

3. DATOS DE REGISTROS:

MOVIMIENTOS ENTRADA (últimos 3 meses):				
Nº GOSP	CÓDIGO REGA ORIGEN	ESPECIE	CANTIDAD (ANIMALES/KILOS	CATEGORÍA SANITARIA



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 30 de 50

MOVIMIENTOS SALIDA (últimos 3 meses):

Nº GOSP	CÓDIGO REGA ORIGEN	ESPECIE	CANTIDAD (ANIMALES/KILOS)	CATEGORÍA SANITARIA

¿Existe Libro de Tratamientos Medicamentosos?

(En base al artículo 13 del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero): Sí ☐ No ☐

Resultados del Control del Sistema de Vigilancia Zoonositaria por el veterinario autorizado.

Indicar fecha del ultimo control oficial (artículo 10 del RD 1614/2008): _____

BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE HIGIENE

¿Las aplica? Sí ☐ No ☐

Indicar cuál/es:

4. DATOS SANITARIOS:

Categoría Sanitaria de la explotación:

Nivel de Riesgo:

SINTOMATOLOGIA ENFERMEDADES: Anexo IV del RD 1614/2008 en los últimos 12 meses (según registro del operador):

Enfermedad:

Síntomas detectados:



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 31 de 50

SINTOMATOLOGIA OTRAS ENFERMEDADES/ENFERMEDADES EMERGENTES en los últimos 12 meses. (según registro del operador)

Enfermedad:

Síntomas detectados:

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

MORBILIDAD Y MORTALIDAD: (según último registro del operador):

¿En el momento de la inspección se observa un aumento de la mortalidad?: Sí ☐ No ☐
En el momento de la inspección se detecta alguna de las enfermedades enumerada en el Anexo II del Reglamento UE 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, si la explotación tiene especies sensibles:

- | | | |
|---|-----------------------------|-----------------------------|
| - Septicemia Hemorrágica Viral (VHS): | Sí ☐ | No ☐ |
| - Necrosis Hematopoyética Infecciosa (NHI): | Sí ☐ | No ☐ |
| - Herpes Virus de la Carpa Koi (KHV): | Sí ☐ | No ☐ |
| - Anemia Infecciosa del Salmón (ISA): | Sí ☐ | No ☐ |

PROGRAMA DE VIGILANCIA DE LA EXPLOTACIÓN:

Se comprueba que se dispone de un Programa de Vigilancia Específico: Sí ☐ No ☐
El Programa de vigilancia tiene en cuenta la situación respecto de las enfermedades: SHV NHI KHV, ISA Otras: _____

Registra los siguientes datos:

- Estado sanitario de la empresa acuícola: Sí ☐ No ☐
- La clasificación de la explotación conforme al Anexo II: Sí ☐ No ☐
- El nivel del riesgo conforme al Anexo I: Sí ☐ No ☐

EXAMEN CLINICO y TOMA DE MUESTRAS en su caso:

Se realiza examen clínico: Sí ☐ No ☐ No Procede: ☐
Se realiza toma de muestras: Sí ☐ No ☐ No Procede: ☐

Tipo de muestras: _____ Nº muestras _____

Nº Acta de Toma de muestras: _____



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 32 de 50

5. BIENESTAR ANIMAL:

5.1. BIENESTAR EN LA CRIANZA (en base al art.3.a) del RD 348/2000):

¿Se adoptan las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales con vistas a garantizar que éstos no padezcan dolores, sufrimientos ni daños inútiles?

Sí ☐ No ☐

¿Cuáles?:

5.2. BIENESTAR EN EL SACRIFICIO (en base al art. 3 del Reglamento (CE) 1099/2009)

¿Realiza sacrificio en la explotación? Sí ☐ No ☐

¿Qué método utiliza?:

Electrocución: Sí ☐ No ☐ Agua y hielo: Sí ☐ No ☐ Otros: Sí ☐ No ☐

6. MEDIDAS DE BIOPROTECCIÓN:

¿Se realiza la Encuesta de Bioprotección?

Sí ☐ No ☐

En explotaciones de nueva creación, PLAN Y MEDIDAS DE BIOPROTECCIÓN (si procede, en base al Anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2020/691) :

¿Existe? Sí ☐ No ☐

¿Se aplica? Sí ☐ No ☐

IRREGULARIDADES DETECTADAS, OBSERVACIONES, PLAZO DE SUBSANACIÓN:

RESULTADO DE LA INSPECCIÓN:

Favorable ☐ Desfavorable ☐ Desfavorable con subsanación ☐



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 33 de 50

OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL INTERESADO:

El/ los inspectores que firman la presente acta y que han participado en los trabajos de inspección, manifiestan la ausencia de conflicto de intereses, al no haberse presentado ninguna de las circunstancias de abstención que relaciona el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En a dede 202.....

El Titular/ Responsable/Compareciente

El/La Veterinario/a Oficial / Inspector/a

Fdo:.....

Fdo:.....



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 35 de 50

ANEXO VIII

PROTOCOLO DE SUPERVISIÓN DE LA EFICACIA DE LOS CONTROLES OFICIALES DE LA SANIDAD DE LA ACUICULTURA DE CLM DOCUMENTAL E IN SITU

ASOCIADO A Nº DE ACTA: _____



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): CC474441F556D247C6C578

DATOS DEL ESTABLECIMIENTO OBJETO DE CONTROL	
TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:	NIF/CIF:
DIRECCIÓN DEL TITULAR:	MUNICIPIO Y PROVINCIA:
TELÉFONO: FAX:	E-MAIL:
DIRECCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN:	NIF/CIF:
TELÉFONO: FAX:	MUNICIPIO:
	E-MAIL:
CODIGO REGA/CÓDIGO SILUM/SANDACH:	
TIPO DE ESTABLECIMIENTO:	
CLASIFICACIÓN ZOOTÉCNICA EXPLOTACION:	
FECHA DE LA INSPECCIÓN:	
FECHA DE LA SUPERVISIÓN:	
DATOS DEL INSPECTOR	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	
DATOS DEL SUPERVISOR	
APELLIDOS Y NOMBRE:	
NIF:	
TIPO DE CONTROL: ☐ PRIMERA VISITA ☐ COMPROBACION MEDIDAS CORRECTORAS	
TIPO DE SUPERVISION: ☐ DOCUMENTAL ☐ IN SITU ☐ AMBAS	

S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 36 de 50

B- ASPECTOS A SUPERVISAR

1. Procedimientos utilizados en la inspección a supervisar:

Relacionar los Manuales/Actas de Control Oficial específicos/Protocolos empleados:

.....
.....

El inspector ha realizado una revisión documental del expediente y de actas anteriores?

☐ Sí

☐ No. Observaciones:.....

2. ¿El inspector ha avisado previamente al inspeccionado?

☐ Sí. ¿Con cuánta antelación?.....

☐ No. Observaciones:.....

3. ¿Le comunicó la documentación que debe tener disponible para la inspección?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

4. ¿El inspector se identifica mediante acreditación a su llegada a la explotación?

☐ Si

☐ No. Observaciones:

5. ¿El inspector comunica el motivo de la inspección?

☐ Si

☐ No. Observaciones:

6. ¿Utiliza el inspector el Protocolo/Acta oficial pertinente?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

7. ¿Se comprueban in situ por el inspector los requisitos del acta de control?

☐ Sí

☐ No

8. ¿Conoce y aplica el inspector la normativa a aplicar en este control oficial?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

9. ¿El inspector cumplimenta en el acta todos los requisitos inspeccionables?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

10. ¿En el acta de inspección se identifican los tipos de no conformidades o incumplimientos?

☐ Si

☐ No. Observaciones:

☐ No procede.

11. ¿Constan en el acta de inspección las medidas correctoras de cada no conformidad?



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 37 de 50

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

☐ No procede

12. ¿Constan en el acta de inspección los plazos para subsanar las no conformidades detectadas?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

☐ No procede

13. ¿Se transmiten al titular/responsable de la unidad inspeccionada durante la inspección las no conformidades halladas y las medidas correctoras, así como el plazo para la subsanación de los incumplimientos en su caso?

☐ Si

☐ No

☐ No procede

14. ¿El inspector lee el acta al titular/responsable de la unidad inspeccionada?

☐ Si

☐ No

15. ¿El inspector firma el acta de inspección?

☐ Si

☐ No

16. ¿El inspector hace firmar el acta al titular/responsable de la inspección?

☐ Si

☐ No

17. ¿Se deja una copia del acta de control al titular/responsable de la explotación inspeccionada?

☐ Si

☐ No. Observaciones:.....

18. ¿Existen elementos inspeccionables que deberían incluirse en el Protocolo/ Documentos/Actas de control?

☐ Si. Relacionar.....

☐ No

19. Se acompaña el acta de toda información disponible del operador en relación a los incumplimientos?

☐ Si. Relacionar

☐ No

20. Toma de muestras

Correcto procedimiento de toma de muestras por parte del inspector

☐ Sí

☐ No

☐ No procede



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 38 de 50

C- RESULTADO DE LA SUPERVISION

☐ Conformidad

☐ No conformidad grave: Especificar

Invalida el control oficial ☐ Sí ☐ No

☐ No conformidad leve: Especificar

No conformidades graves que invalidan el control: 6, 10

No conformidades graves: 11, 12, 13, 15, 16

No conformidades leves: el resto

Medidas correctivas:

☐ Repetir el control oficial por invalidación del mismo

☐ Repetir la toma de muestras

☐ Modificar los procedimientos/ protocolos

☐ Formación del personal

☐ Mejorar en los procesos de coordinación o colaboración

☐ Otros.....

Observaciones:

Alegaciones del inspector supervisado:

El / los supervisores que firman la presente acta y que han participado en los trabajos de supervisión, manifiestan la ausencia de conflicto de intereses, al no haberse presentado ninguna de las circunstancias de abstención que relaciona el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En , a de de 202

EL/ LOS SUPERVISORES DEL CONTROL OFICIAL

EL/ LOS INSPECTORES DEL CONTROL OFICIAL:

Fdo:

Fdo:



ANEXO IX

INFORME DE RESULTADOS DEL CONTROL DE SUPERVISIÓN DOCUMENTAL E IN SITU DEL PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL DE LA SANIDAD DE LA ACUICULTURA DE CLM 2026-2030

ACTA Nº _____

En aplicación del punto 7.1 del Programa de Control Oficial de la Sanidad de la Acuicultura de CLM 2026-2030, una vez realizado el control de supervisión del control de campo en la explotación de código con fecha se emite el siguiente informe.

A. DOCUMENTAL:

1. Nº de No conformidades graves que invalidan el control detectadas:

2. Nº de No conformidades graves detectadas:

En el caso de detectarse no conformidades, medidas correctoras adoptadas:

B. IN SITU:**1. Contexto del control de supervisión:**

- Tipo de control: Repetición ☐ Acompañamiento ☐
- En el control realizado se han tenido en cuenta los controles anteriores que dieron lugar a incumplimientos: ☐ SI ☐ NO
- Descripción de las no conformidades y su valoración: ☐ SI ☐ NO
- Medidas correctivas a aplicar: ☐ SI ☐ NO
- Seguimiento de actuaciones en las actas desfavorables no subsanadas: ☐ SI ☐ NO
- Método de selección del control de verificación:

2. Valoración del perfil del inspector interviniente en los controles:

- El personal encargado de los controles sobre el terreno y de los de calidad posee los conocimientos adecuados a su ámbito de competencia ☐ SI ☐ NO
- La actualización de sus conocimientos y adaptación a las novedades de normativa, procedimientos y técnicas de control ha sido adecuada ☐ SI ☐ NO

3. Actuaciones realizadas tras la realización de los controles de verificación:

- Los resultados de los controles se han grabado en SIGCA/ EXCEL de seguimiento del PHA: ☐ SI ☐ NO

Se han realizado visitas de comprobación de las deficiencias detectadas en los controles:

☐ SI ☐ NO ☐ NO PROCEDE**4. Tipos de Incumplimientos detectados:**

Sin irregularidades: Leves: Graves y Muy Graves: Incumplimientos en más de un control:

5. Resultado de la supervisión situ: Favorable: ☐ Desfavorable: ☐En el caso de resultado **DESFAVORABLE**, indicar las medidas correctoras adoptadas:

.....

El / los Técnicos que firman el presente informe de resultados, manifiestan la ausencia de conflicto de intereses, al no haberse presentado ninguna de las circunstancias de abstención que relaciona el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En _____, a _____ de _____ 202

El Técnico de SSCC.

Fdo:



ANEXO X

Plan de Vigilancia por explotación

En base al análisis de riesgos realizado en la piscifactoría

Especies cultivadas: _____

Teniendo en cuenta que a la piscifactoría le ha sido atribuida la siguiente categoría sanitaria:

Septicemia Hemorrágica Viral (VHS): Categoría: _____

Necrosis Hematopoyética Infecciosa (NHI) Categoría: _____

Herpes Virus de la Carpa Koi: Categoría: _____

Anemia Infecciosa del Salmón (ISA): es indemne todo el territorio nacional.

Dado que el análisis de riesgos ha definido un riesgo: _____

Y vista la frecuencia recomendada de inspecciones según el punto 4.4.4. de este documento.

Se propone el siguiente sistema de VIGILANCIA ZOOSANITARIA basado en el riesgo:

☐ Vigilancia Pasiva

☐ Vigilancia Activa

☐ Vigilancia Dirigida

Frecuencia de Inspecciones:

Requisitos específicos de inspección, toma de muestras y vigilancia necesarias para mantener la categoría sanitaria:

Veterinario Oficial

Fdo:.....



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 41 de 50

ANEXO XI

ACTA DE TOMA DE MUESTRAS ANIMALES ACUATICOS

FECHA: _____ Temperatura del agua: _____ °C

NOMBRE DE LA PISCIFACTORÍA/ASTACIFACTORIA: _____

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN: _____/_____/_____

LOCALIZACIÓN: _____

ORIENTACIÓN PRODUCTIVA: _____

NUMERO DE ESTANQUES OCUPADOS _____

ESPECIES EXISTENTES: Trucha Arco iris _____ Otros : _____

Motivo de la toma de muestras: _____

Análisis solicitados: Peces ☐ SHV ☐ NHI ☐ OTROS ☐ _____

Cangrejos ☐ EMB ☐ Afanomicosis ☐ OTROS: ☐ _____

Muestra de órganos (enumerar): _____

Nº Tubo	Texto de Etiqueta	Vísceras	Nº Muestreados	Alevines/engorde	Observaciones

Nº MUESTREADOS _____

Reproductores

		Flujo ovárico		Reproductores	
		Flujo ovárico		Reproductores	

Nº MUESTREADOS _____

El / los inspectores que firman la presente acta y que han participado en los trabajos de inspección, manifiestan la ausencia de conflicto de intereses, al no haberse presentado ninguna de las circunstancias de abstención que relaciona el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Veterinario Oficial

Veterinario de explotación

Fdo:

Fdo:



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 42 de 50

ANEXO XII:

FRRECUENCIA DE LOS CONTROLES PARA MANTENIMIENTO DE LA CALIFICACIÓN SANITARIA: (REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2020/689 DE LA COMISIÓN de 17 de diciembre de 2019 por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429

Nivel de Riesgo Sanitario	Nº Visitas anuales	Nº de Peces del a muestra
Alto	1 cada año	30
Medio	1 cada 2 años	30
Bajo	1 cada 3 años	30



S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 43 de 50

ANEXO XIII

PROTOCOLO DE VIGILANCIA DEL RIESGO SANITARIO EN EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS

PARTE 1: Posibilidades de infección de una enfermedad:

A: Posibilidad de contraer una enfermedad		
1. Posibilidad de contraer la enfermedad vía agua: Si al menos uno de los elementos de la columna de la derecha es seleccionado, la posibilidad de contraer la enfermedad vía agua es considerada alto.		
Nivel de riesgo	Bajo	Alto
Repoblación de ríos aguas arriba.	☐ No repoblación ☐ No especies silvestres ☐ Repoblación con peces solo de la propia granja ☐ Repoblación con peces de piscifactorías de categoría 1	☐ Repoblación con peces de zonas no libres de enfermedad de granjas (categorías 2,3, o 4)
Origen del agua de abastecimiento	☐ Agua de pozo o manantial ☐ Agua desinfectada ó tratada ☐ Otras fuentes hídricas sin conexión a otras explotaciones de la misma especie de la piscifactoría, ☐ Otras fuentes hídricas que no contengan animales acuáticos silvestres de especies sensibles. ☐ De cuencas de aguas interiores aisladas. ☐ Separadas por distancia de seguridad de otras explotaciones y centros de transformación de la misma especie de la piscifactoría ☐ Otras fuentes hídricas sin conexión a establecimientos que transformen especies sensibles a la especie de la piscifactoría.	☐ Resto de los casos



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 44 de 50

Piscifactorías localizadas aguas arriba	☐ Ninguna ☐ Piscifactorías de categoría 1	☐ Piscifactorías no libres de enfermedades (categorías 2,3 o 4)
Nivel de riesgo (A1)	☐ BAJO	☐ ALTO
2.-Posibilidad de contraer enfermedades vía movimientos de animales de la acuicultura: si al menos uno de los elementos de la columna derecha es seleccionada, la posibilidad de contraer enfermedades vía movimientos de animales de la acuicultura es considerado alto		
Estatus sanitario de los productos de la acuicultura introducidos en la explotación	☐ No introducción ☐ Introducción de piscifactoría de categoría 1 ☐ Peces silvestres después de cuarentena ☐ Introduce huevos desinfectados y las pruebas científicas o la experiencia práctica demuestran que la desinfección es eficaz para reducir la transmisión de las enfermedades enumeradas que afectan a las especies sensibles.	☐ Introducción de explotaciones no libres de enfermedades (categorías 2, 3 o 4) ☐ Resto de los casos
Desinfección de los vehículos de transporte de pescado y sus materiales	☐ Hecha fuera de la explotación	☐ Hecha en de los límites de la explotación
Nivel de Riesgo (A2)	☐ BAJO	☐ ALTO

B: Posibilidad de propagar una enfermedad

3.- Posibilidad de propagación de la enfermedad vía agua:

Si al menos uno de los elementos de la columna derecha es seleccionado, la posibilidad de propagación de la enfermedad vía agua es considerada: alto

Nivel de riesgo aceptable	Bajo	Alto
Piscifactorías localizadas aguas abajo	☐ No realizan vertidos a cursos de agua naturales ☐ Desinfectan sus vertidos.	☐ Piscifactorías con especies susceptibles ☐ Resto de los casos



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 45 de 50

	☐ Vierten sus aguas al alcantarillado público. ☐ No vierten a aguas con peces de especie sensibles. ☐ Vierten a aguas interiores aisladas. ☐ Separadas por una distancia de seguridad de otras explotaciones con especies sensibles. ☐ No repoblación ni entreguen a explotación complementaria. ☐ Piscifactorías sin especies susceptibles. ☐ Solo entregan huevos desinfectados.	
Nivel de Riesgo (B3)	☐ Bajo	☐ Alto
4.- Posibilidad de propagación de la enfermedad vía animales de la acuicultura: Si al menos uno de los elementos de la columna de la derecha es seleccionado, la posibilidad de propagación de la enfermedad vía movimientos de animales de la acuicultura es considerada alto		
Animales de la acuicultura con destino a:	☐ Consumo humano ☐ Repoblación en compartimentos/ zonas donde la piscifactoría está aislada ☐ No entreguen a explotaciones para repoblación ni explotación complementaria. ☐ Solo entreguen huevos desinfectados solo si la experiencia práctica demuestra que la desinfección reduce aceptablemente el riesgo de transmisión de las enfermedades exóticas o no exóticas enumeradas a las que sean sensibles las especies presentes en la explotación. ☐ Repoblación en lagunas/estanques cerrados (epizootiológicamente sin salida)	☐ Repoblación en vías abiertas fuera de compartimento ☐ Repoblación en granjas fuera de compartimento ☐ Resto de los casos
Nivel de riesgo (B4)	☐ Bajo	☐ Alto



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 46 de 50

Paso A: Riesgo de contraer enfermedad en la explotación

Posibilidad de contraer la enfermedad vía agua y por proximidad geográfica a otras explotaciones Nivel de Riesgo (A1)	Probabilidad de contraer la enfermedad vía movimientos de animales de la acuicultura Nivel de Riesgo (A2)	Nivel de Riesgo
☐ Alto	☐ Alto ☐ Bajo	☐ Alto ☐ Medio
☐ Bajo	☐ Alto ☐ Bajo	☐ Medio ☐ Bajo
	☐ BAJO	☐ ALTO

Paso B: Riesgo de propagar de enfermedad de la explotación

Posibilidad de contraer la enfermedad vía agua (B3)	Posibilidad de contraer la enfermedad vía animales de la acuicultura (B4)	Resultado
☐ Alto	☐ Bajo ☐ Alto	☐ Medio ☐ Alto
☐ Bajo	☐ Bajo ☐ Alto	☐ Bajo ☐ Medio

Combinación de Riesgos:

Posibilidad de contraer la enfermedad en la explotación	Posibilidad de propagación de la enfermedad desde la explotación		
	BAJO (B)	MEDIO (M)	ALTO (A)
	Riesgo bajo de propagar enfermedades a otras explotaciones o contraerlas de las mismas	Riesgo medio de propagar enfermedades a otras explotaciones o contraerlas de las mismas.	Riesgo elevado de propagar enfermedades a otras explotaciones o poblaciones salvajes, o de contraer enfermedades



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

Hoja 47 de 50

			procedentes de las mismas.
☐ ALTO (A)	☐ M	☐ A	☐ A
☐ MEDIO (M)	☐ B	☐ M	☐ A
☐ BAJO (B)	☐ B	☐ B	☐ M

PARTE 2. Otros Riesgos:

1. Riesgo por las condiciones de cría:

Posibilidad de riesgo del ejercicio de la actividad	Ejerce su actividad condiciones de cría que no aumentan el riesgo de focos, como biomasa baja y buena calidad del agua.	Ejerce su actividad condiciones de cría que no aumentan el riesgo de focos, como biomasa media y calidad del agua.	Ejerce su actividad condiciones de cría que podrían aumentar el riesgo de focos, como biomasa alta y baja calidad del agua.
	BAJO ☐	MEDIO ☐	ALTO ☐
☐ ALTO (A)	☐ M	☐ A	☐ A
☐ MEDIO (M)	☐ B	☐ M	☐ A
☐ BAJO (B)	☐ B	☐ B	☐ M

2. Riesgo por venta de animales acuáticos vivos:

Posibilidad de riesgo por la venta de animales acuáticos.	Vende animales solo para consumo humano.	Vende animales acuáticos principalmente para consumo humano.	Vende animales acuáticos vivos para explotación o repoblación complementaria.
	BAJO ☐	MEDIO ☐	ALTO ☐
☐ ALTO (A)	☐ M	☐ A	☐ A
☐ MEDIO (M)	☐ B	☐ M	☐ A
☐ BAJO (B)	☐ B	☐ B	☐ M

Combinación de Otros Riesgos:

Riesgo por las condiciones de cría	Riesgo por la venta de animales acuáticos	Resultado
------------------------------------	---	-----------



S.A.

PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030

☐ Alto	☐ Bajo	☐ Medio
	☐ Alto	☐ Alto
☐ Bajo	☐ Bajo	☐ Bajo
	☐ Alto	☐ Medio



PARTE 3: Determinación del nivel de riesgo TOTAL para la piscifactoría

Posibilidad de infección:	Posibilidad de otros riesgos:	Resultado
☐ Alto	☐ Bajo	☐ Medio
	☐ Alto	☐ Alto
☐ Bajo	☐ Bajo	☐ Bajo
	☐ Alto	☐ Medio

S.A.	PROGRAMA DE CONTROL OFICIAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE SANIDAD DE LOS ANIMALES Y PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA DE CASTILLA LA MANCHA 2026 - 2030	Hoja 49 de 50

ANEXO XIV:

FORMACION DEL PERSONAL QUE REALIZA LOS CONTROLES

El Reglamento UE 2017/625 en el artículo artículo 5.4 indica que El personal que realice los controles oficiales:

- Recibirá formación adecuada
- Estará al día en su ámbito de competencia
- Sobre las cuestiones Anexo II, Cap I

El Programa Nacional de Higiene de los productos de la acuicultura en su Artículo 5.5. indica lo siguiente:

- Las A.C. incorporarán en sus Planes de Control Programas de Formación Anuales que garanticen a los inspectores el conocimiento de la legislación relacionada con la materia de control.

- Realizados con suficiente antelación al control.”.

Materias: Anexo II, Cap I del Reglamento (UE) 2017, recogidas en el Artículo 5.4 del PNHA, según la necesidad del momento.

Materias:

- Técnicas de control como auditorías, muestreo, inspecciones.
- Procedimientos de control
- Legislación en materia de acuicultura
- Fases de producción de los animales de acuicultura y riesgos para la salud humana
- Evaluación de incumplimientos de la legislación
- Evaluación de procedimientos APPCC y guías de buenas prácticas
- Planes de Emergencia sanitaria
- Procedimientos e implicaciones legales de los controles oficiales
- Examen de documentación escrita y registros
- Información actualizada sobre sanidad acuícola

Cronograma:

A lo largo del año se impartirá por videoconferencia una jornada de formación especialmente con los inspectores de nueva incorporación sobre alguna o algunas de las materias indicadas en el punto anterior por personal interno o externo a la Administración de la JCCM.

